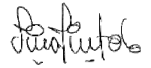
INFORMACION GENERAL
NOMINA PARA EL PAGO DE SUELDOS

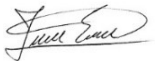
PERIODO DE PAGO JULIO 18-30 DEL 2023

FECHA DE PAGO: 03/08/2023

No.	NOMBRE	TIPO ID.	No. ID	Cargo	CANT DIAS	VALOR NOMINA $4.000.000 / $ 38.667	DEDICACIONH/M CANTIDAD	VALOR	TOTAL DEDICACION DEL RECURSO	APORTES SALUD	APORTES PENSION	CAJA DE COMPESACION	ARL	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL	FIRMA
1	LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS	C.C.	52.431. 211	DIRECTOR INTER	12	$ 464.000	0,04	$ 160.000	0,04	$ 46.400	$ 185.600	$ 46.400	$ 6.100	**$ 284.500**	**$ 160.000**	
TOTAL						**$ 464.000**				**$ 46.400**	**$ 185.600**	**$ 46.400**	**$ 6.100**	**$ 284.500**	**$ 160.000**	

Elaboró

FECHA DE PAGO: 03/08/2023

No.	NOMBRE	TIPO ID.	No. ID	Cargo	CANT DIAS	VALOR NOMINA $2.800.000 / $ 38.667	DEDICACION NH/M CANTIDAD	VALOR	TOTAL DEDICACION DEL RECURSO	APORTES SALUD	APORTES PENSION	CAJA DE COMPESACION	ARL	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL	FIRMA
2	JUAN CAMILO ESTUPIÑAN	C.C.	1.052.410.945	RESIDENTE INTER	12	$ 464.000	0,41	$ 475.600	0,41	$ 46.400	$ 185.600	$ 46.400	$ 6.100	**$ 284.500**	**$ 1.148.000**	
TOTAL						**$ 464.000**				**$ 46.400**	**$ 185.600**	**$ 46.400**	**$ 6.100**	**$ 284.500**	**$ 1.148.000**	

Elaboró

FECHA DE PAGO: 03/08/2023

No.	NOMBRE	TIPO ID.	No. ID	Cargo	CANT DIAS	VALOR NOMINA $2.700.000 / $ 38.667	DEDICACIONH/M CANTIDAD	VALOR	TOTAL DEDICACION DEL RECURSO	APORTES SALUD	APORTES PENSION	CAJA DE COMPESACION	ARL	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL	FIRMA
1	LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS	C.C.	52.431. 211	ESP. GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	12	$ 464.000	0,04	$ 108.000	0,04	$ 46.400	$ 185.600	$ 46.400	$ 6.100	**$ 284.500**	**$ 108.000**	
TOTAL						**$ 464.000**				**$ 46.400**	**$ 185.600**	**$ 46.400**	**$ 6.100**	**$ 284.500**	**$ 108.000**	

Elaboró

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL BOYACÁ

RESOLUCION No. **028** DE 2023

Por medio de la cual se designa un funcionario como SUPERVISOR de la aceptación de la oferta de interventoría N°1366 DE 2023.

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 y resolución No. 3429 del 05 de noviembre de 2021, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas "tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de responsabilidad, por el cual "los servidores públicos se encuentran obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”. ·

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que "las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el manual de interventoría de obra pública del Instituto Nacional de Vías INVIAS, adoptado mediante resolución 319 del 26 de enero del 2022, establece la supervisión de los contratos de interventoría.

Que el Instituto Nacional de Vías celebró Aceptación de la Oferta de Interventoría No. 1366 de 2023 cuyo objeto es realizar: **INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ – COLOMBIA RURAL – TERRITORIAL BOYACÁ**.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL BOYACÁ

RESOLUCION No. **028** DE 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar al ingeniero en Transporte y Vias, **JAIME ALEXANDER GONZALEZ CHOCONTA**, identificado con cedula de ciudadanía No **7.186.443** expedida en Tunja, con matrícula profesional N° 01110-1037, del Consejo Profesional de Ingenieria de Transporte y Vias de Colombia, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 20, de la Dirección Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, como SUPERVISOR de la aceptación de la oferta de Interventoría No. 1366 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Tunja, 14 de junio de 2023.

GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO

Director Territorial Boyacá

Proyecto y elaboro: Claudia E. Barrera D.

DT-BOY 41286

Tunja, 18 de julio de 2023

Ingeniera
LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS
Representante Legal
LIMA PROYECTOS S.A.S
Calle 19 No. 11 - 13 OFICINA 101 (piso 2
310 2822841
lima.proyectosas@gmail.com
Tunja - Boyacá

Asunto: Orden de Inicio Contrato de Interventoría No. 1816 de 2023

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1816 de 2023 que tiene por objeto: **INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ COLOMBIA RURAL -TERRITORAL BOYACA**, le informo que a partir del **18 de julio de 2023**, se imparte la Orden de Inicio de ejecución del citado contrato, que es la misma fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 621023 de fecha 06/06/2023 y Aprobación de las Garantías exigidas en SECOP II con fecha 13 de junio de 2023.

Para el control y vigilancia el INVIAS designó como Supervisor del Contrato de Interventoría a JAIME ALEXANDER GONZALEZ CHOCONTA, mediante Resolución No. 028 de fecha 14 de junio de 2023, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección Territorial Boyacá (Calle 23 N. 15-33 de la ciudad de Tunja), teléfono fijo/celular: 3143514134, e-mail: jagonzalezc@invias.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO

GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NINO
Director Territorial Boyacá

Proyecto: JAIME ALEXANDER GONZALEZ CHOCONTA

Lima
PROYECTOS S.A.S.

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TERMINO INDEFINIDO CON COMISIONES

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LIMA PROYECTOS S.A.S.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Calle 40 # 1A – 71 este. Apto 501A Tunja (Boyaca)
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JUAN CAMILO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
DIRECCION DEL TRABAJADOR:	Calle 32 # 11-37 Apto. 402 Tunja (Boyaca)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	Duitama, 06 de Septiembre de 1997
CARGO A DESEMPEÑAR:	INGENIERO DE PROYECTOS
PERIODOS DE PAGO:	Mensual, los primeros 5 dias del mes.
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	01 de septiembre de 2022
LUGAR DESEMPEÑO DE LABOR:	Tunja (Boyaca) o donde se requiera según el proyecto
SALARIO BASICO:	Un millon de pesos ($1.000.000) M/cte.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: A) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo a desempeñar, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de éste contrato y C) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES. EL TRABAJADOR ejercerá sus funciones de ingeniero de proyectos que EL EMPLEADOR le asigne, de acuerdo con las pautas que este le señale, bien sea en proyectos de consultoria, obras o los proyectos que se desarrollen, asi como la presentación de licitaciones para el cumplimiento del objetivo de venta de LIMA PROYECTOS S.A.S. debidamente autorizado por su inmediato superior, o en la forma como lo determine o tenga reglamentado LIMA PROYECTOS S.A.S. o que en el futuro llegue a reglamentar.

TERCERA: NATURALEZA DEL SALARIO Y FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR, por la prestación de sus servicios, un SALARIO

JE

Powered by CamScanner

BÁSICO de Un millon de pesos ($1.000.000) M/cte., asi como una bonificación extra de Doscientos mil pesos ($200.000) M/cte., por reconocimiento del uso de su computador y comunicación móvil como elementos de trabajo, por una pagaderos en forma mensual y proporcional por tiempo trabajado. Adicional a esto, un incentivo variable correspondiente al cero punto cinco porciento (0,5%) del valor de la licitación o contrato que sea adjudicado a la empresa y en el cual EL TRABAJADOR haya sido participe en su elaboración, presentación, seguimiento y consecusion del contrato, la cual se pagará sobre el cien por ciento (100%) del costo directo del contrato adjudicado a la empresa y que será pagado luego de adjudicado el contrato y girado por parte de la entidad contratante el anticipo (si aplica) y/o la primera cuenta o factura presentada por la empresa a la entidad. Este sistema de remuneración de la porción variable y el presupuesto establecido harán parte integral de este contrato y podrán ser modificados por EL EMPLEADOR, según las variaciones y necesidades del mercado. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Adicionalmente a lo anterior, EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR las prestaciones sociales que le corresponden de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, del valor del SALARIO BASICO asignado.

CUARTA: SALARIO MENSUAL GRANTIZADO. EL EMPLEADOR garantizará a EL TRABAJADOR como mínimo, el CIEN POR CIENTO (100%) del salario basico mas bonificación por uso de elementos de trabajo, indicado en la cláusula tercera del presente documento. Y una vez cumplido el objetivo definido para el incentivo variable EL EMPLEADOR le reconocerá a EL TRABAJADOR, el valor correspondiente en los términos establecidos en la clausula tercera del presente documento.

QUINTA.- ANTICIPOS. En el caso de que EL EMPLEADOR en cualquier tiempo haga a EL TRABAJADOR anticipos a cuenta de la porción variable de su salario, el TRABAJADOR desde ahora autoriza a EL EMPLEADOR de modo expreso para hacerle las deducciones correspondientes de su salario. En el caso de que por cualquier motivo se termine el presente contrato, EL EMPLEADOR queda igualmente autorizado para hacerle las deducciones o descuentos de las Prestaciones, Comisiones, Salarios o cualesquiera otros dineros que pudiere deberle en virtud de este contrato, sin limitación.

SEXTA. -PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, acuerdan que no constituyen salario ninguno de los elementos enunciados en el Artículo 128 del C.S.T., subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y además establecen de común acuerdo que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR de EL

Powered by CamScanner

EMPLEADOR, como primas, beneficios, bonificaciones, premios, incentivos, convenciones, etc., así como lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes, no constituyen salario ni factor de salario para liquidar Prestaciones Sociales.

SEPTIMA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: El cargo para el cual se contrata a EL TRABAJADOR es de dirección y confianza por lo cual queda excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo. Sin embargo, se precisa que el horario minimo laboral será de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:30 p.m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m y sabados de 9:00 a.m. – 12:30 p.m., sin prejucio de los anteriromente expresado en el presente numeral.

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna. Vencido éste período de prueba la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, no obstante el TRABAJADOR podrá terminar el contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar aviso al EMPLEADOR oportunamente se le aplicará lo dispuesto en el artículo 6o., numeral 5, de la Ley 50 de 1.990.

NOVENA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 62º del C.S.T. subrogado por el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y además EL EMPLEADOR califica para el efecto, las siguientes faltas como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos veces dentro del mismo mes calendario; c) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicio de terceros dedicados a la misma rama de negocios, sin autorización del EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de sustancias alucinógenas al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) el no cumplimiento en forma cabal de las funciones

Calle 40 # 1A – 71 este. Apto 501 A
Edificio Buena Vista Club House
Tunja (Boyaca)
Tel: 310 2822841
Email: lima.proyectosas@gmail.com

Powered by CamScanner

inherentes a su cargo y descritas en este contrato y el negarse a desempeñar labores conexas o complementarias a sus funciones habituales; j) Operar maquinaria o equipos que no le han asignado, aún por primera vez: k) El hacer mal uso, o por más tiempo del requerido, de los permisos otorgados por la Empresa, por calamidad doméstica o de las licencias para utilizar los servicios de la E.P.S. a la que se encuentre afiliado.

DECIMA.- INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración siempre y cuando que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios en sus condiciones laborales o de remuneración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del C.S.T.

DECIMA SEGUNDA.-DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA TERCERA - Toda variación que sufre el presente contrato especialmente en cuanto hace a la remuneración del trabajador, se hará constar al pie del mismo o por escrito separado, con las firmas de ambas partes.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente todas las disposiciones legales que regulan

Powered by CamScanner

las relaciones entre empleadores y trabajadores y las del reglamento interno de trabajo adoptado por la Empresa.

DECIMA QUINTA. BUENA FE. EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar con lealtad y eficacia sus funciones, a cumplir estrictamente los reglamentos y las órdenes de sus superiores y a responder por los daños imputables a su culpa en los elementos puestos a su cuidado, autorizado desde ahora en forma expresa a EL EMPLEADOR para deducir su valor de los salarios y prestaciones sociales que le adeude o llegare a adeudar.

DECIMA SEXTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo que se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN. A la expiración del contrato EL EMPLEADOR deberá liquidar la totalidad de los salarios y prestaciones sociales que adeude a EL TRABAJADOR y su pago se hará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al de su retiro, tiempo estimado como necesario y suficiente para la gestión y pago de dicha liquidación y durante el cual no se causará indemnización moratoria.

DECIMA OCTAVA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia y equidad en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tunja (Boyaca) hoy primero (01) de septiembre de 2022.

EL EMPLEADOR
LINA MARCELA LIZARAZO C.
C.C. 52.431.211 de Bogota
REPRESENTANTE LEGAL
LIMA PROYECTOS S.A.S.

EL TRABAJADOR
JUAN CAMILO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
C.C. 1.052.410.945 de Duitama

Calle 40 # 1A – 71 este. Apto 501 A
Edificio Buena Vista Club House
Tunja (Boyaca)
Tel: 310 2822841
Email: lima.proyectosas@gmail.com

Powered by CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
TUNJA	TUNJA	39	39-44-101151160	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
07	06	2023	01	06	2023	00:00	15	10	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
LIMA PROYECTOS S.A.S.	NIT: 901.405.220-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
TV 2 BIS NRO. 65 - 59 APTO 5	TUNJA, BOYACA	3102822841

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS TERRITORIAL BOYACA	NIT: 800.215.807-2

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 23 NRO. 15 - 33	TUNJA, BOYACA	7422495

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

PROCESO N IP-DT-BOY-008-2023
Cuyo bjeto es la INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACA, TERRITORIAL BOYACA COLOMBIA RURAL -TERRITORAL BOYACA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/06/2023	15/04/2024	$5,757,696.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/06/2023	15/10/2026	$11,515,392.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/06/2023	15/10/2024	$5,757,696.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****131,967.00	$ *******8,000.00	$ ******26,593.00	$ **********166,561.00	$ *******23,030,784.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PROSER Y COMPANIA LIMITADA ASESORES	215181	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -202 - TELEFONO: 7409487 - TUNJA

39-44-101151160

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.

NIT 830037946 - 3

REGIMEN COMUN RETENEDOR DE IVA
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 012220 DIC.26/22.
GRAN CONTRIBUYENTE SHD DDI023769 NOV/21

RANGO: 21E- No 150001 A 21E- No 275000
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA No. #18764053335694
DEL 2023-08-09 VIGENCIA 18 MESES

ALMACEN-21 GALERIAS
Calle 53 No,23-20

TEL: 2104781-2104605

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 21E - 196189

FECHA: 2023-08-25 5:07:39

CODIGO	DESCRIPCION	IVA	CANT	VALOR	
ARCHIVADOR FUELLE A4 PLASTICO 13BOL TRAN					
93592		19	1	37,900	
BOLSA 40.5X25X72.5CM C/FUELLE Y MANIJA					
586115		19	1	340	
ARCHIVADOR FUELLE A4 T/ MALETIN 6 BOLSIL					
643112		19	1	29,900	
TABLA LEGAJADORA A4 C/TAPA VRD					
549692		19	1	25,800	**P**
TABLA LEGAJADORA A4 C/TAPA NGR					
549693		19	2	51,600	**P**
UVAS CHEVERES 40G					
169222		19	1	4,300	

ITEMS COMPRADOS: **7**

SUB-TOTAL..... 149,900

TOTAL **149,900**

TARJETA (17542) 149,900
NUM. AUTORIZA : 600,730

TARIFA	BASE	IVA
19.00%	125,916	23,924
	IPOCONSUMO	60

CLIENTE: LIMA PROYECTOS S.A.S.
NIT 901405220-1

ATENDIO:MAGDA ESTEFANIA CASTILLO NI¥O
CAJA: 4
EMPACADOR:MAGDA ESTEFANIA CASTILLO NI¥O

MEDIO DE PAGO CONTADO
DESCUENTO OTORGADO EN ESTA FACTURA: 33,390.00
(P) DSCTO.PROMOCION
========== HORARIO DE ATENCION ==========
LUNES A DOMINGO 09:00am A 19:00pm

2023-08-25T17:16:51

CUFE

d01769d7ec5460f2e2953e67662cc251ff1fd9c7d8cd303fefa22d04c550fda7785a1d377e4a7af7b021bad967555aab

Elaborado por: ATEB COLOMBIA S.A Nit: 900.965.992 - 7 COFIDI
"ESTA ES LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA"

Firma Cliente:_____

Gmail

LIMA PROYECTOS SAS <lima.proyectosas@gmail.com>

Transacción #153436477 ACEPTADA en ePayco

1 mensaje

ePayco <no-responder@payco.co>
Para: Lima.proyectosas@gmail.com
Cc: facturacion@movistar.co

17 de julio de 2023, 15:31

Transacción procesada por:
ePayco

Hola, LINA MARCELA LIZARAZO

Ha realizado una transacción en **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

TRANSACCIÓN ACEPTADA
$230,557.00 COP

Detalle de la transacción

Descripción	Pago multiples facturas Movistar
Referencia ePayco	153436477
Referencia	108021631-1689625643
Fecha y hora transacción	17/07/2023 03:28 PM
Medio de pago	PSE
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Estado	Aceptada

Subtotal	$230,557.00 COP
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	$0.00 COP
ICO (Impuesto Nacional al Consumo)	$0.00 COP
Total	$230,557.00 COP
Nro Recibo	153436477168962571
Autorización / CUS	51623934

Detalle de la factura #1800000000087214324

paymentRef	60483048641
number	
Fecha de expedición	17/07/2023

¿No estaba realizando esta acción? contáctenos

ePayco la solución para el procesamiento de sus pagos, ¡Conozca más!

ePayco se encuentra certificado en la norma PCI DSS Nivel 1, por tal motivo sus datos se encuentran almacenados de forma segura por el más alto estándar de seguridad.

PERIODO:	JULIO DE 2023
OBJETO CONTRATO:	**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ COLOMBIA RURAL -TERRITORIAL BOYACÁ**
NUMERO DE CONTRATO	No. 1816 de 2023
ESPECIALIDAD :	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
PROFESIONAL/ESPECIALISTA:	LINA MARCELA LIZARAZO
ASUNTO :	INFORME MES DE JULIO 2023

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- ✓ Remisión de hojas de vida para aprobación por parte de supervisor
- ✓ Solicitud de información al municipio de la Victoria respecto de la interventoría saliente
- ✓ Reunión con interventoría saliente para inicio de empalme y solicitud de documentos del contrato
- ✓ Solicitud de documentos del contrato de obra
- ✓ Revisión y empalme de la información remitida
- ✓ Trámite cambio firma cuenta conjunta

FIRMA : 

NOMBRE: LINA MARCELA LIZARAZO

PERIODO:	JULIO DE 2023
OBJETO CONTRATO:	**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ COLOMBIA RURAL -TERRITORIAL BOYACÁ**
NUMERO DE CONTRATO	No. 1816 de 2023
ESPECIALIDAD :	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA
PROFESIONAL/ESPECIALISTA:	JUAN CAMILO ESTUPIÑAN
ASUNTO :	INFORME MES DE JULIO 2023

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

JULIO 18 DE 2023:

- ✓ Elaboración comunicación de hojas de vida
- ✓ Tramite de pólizas de acta de inicio
- ✓ Verificación del alcance de obra

JULIO 19 DE 2023:

- ✓ Revisión informes entregados por la firma ARG S.A.S
- ✓ Contrato de obra suspendido

JULIO 20 DE 2023:

- ✓ Día festivo en Colombia

JULIO 21 DE 2023:

- ✓ Reunión con director de interventoría, especialista de pavimentos y geotecnia vial
- ✓ Trabajo en revisión documental de informes de la firma ARG.S.A.S

JULIO 24 DE 2023:

- ✓ Elaboración de informes semanales
- ✓ Revisión documental de informes de la firma ARG S.A.S y estado del presupuesto del contratista

JULIO 25 DE 2023:

- ✓ Elaboración de oficio para contratista consorcio la victoria rural 2021 notificando el reinicio de contrato de obra
- ✓ Reunión virtual con especialista de geotecnia de interventoría para coordinar revisión y en los tramos de placa huella

JULIO 26 DE 2023

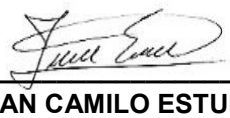
- ✓ Inicio elaboración de informe mensual de interventoría según el formato suministrado por INVIAS

JULIO 27 DE 2023:

- ✓ Avance en informe mensual de interventoría

JULIO 28 DE 2023:

- ✓ Reunión con director de interventoría para tratar temas del reinicio de contrato de obra
- ✓ Elaboración de informes semanales
- ✓ Avance en informe mensual de interventoría

FIRMA : 

NOMBRE: JUAN CAMILO ESTUPIÑAN

PERIODO:	JULIO DE 2023
OBJETO CONTRATO:	**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ COLOMBIA RURAL -TERRITORIAL BOYACÁ**
NUMERO DE CONTRATO	No. 1816 de 2023
ESPECIALIDAD :	ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS Y GEOTECNIA VIAL
PROFESIONAL/ESPECIALISTA:	LINA MARCELA LIZARAZO
ASUNTO :	INFORME MES DE JULIO 2023

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- ✓ Revisión de los documentos técnicos entregados por interventoría saliente
- ✓ Solicitud de diseños al municipio de la Victoria para revisión
- ✓ Verificación de estado de aprobación de diseños

FIRMA : _____

NOMBRE: LINA MARCELA LIZARAZO